



V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2023, del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por la que se concede autorización administrativa previa de la instalación Parque Fotovoltaico “La Puebla I” en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel). Número de expediente TE-AT0198/20 (Geko G-T-2020-045).

Antecedentes de hecho

Primero.— *Solicitud de autorización administrativa previa.*

Con fecha de registro de 18 de diciembre de 2020, D. David Campos Redondo, en representación de Qoichi 1, SL, con CIF B88302393 y domicilio social en calle Amaya, 12, 2.º dcha, 31004 Pamplona (Navarra), presenta solicitud de autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica “La Puebla I” de 0,750 MW / 0,996 MWp en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel).

Segundo.— *Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

Con fecha 22 de diciembre de 2020, el Servicio Provincial de Teruel procede al Inicio del procedimiento tramitación de autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica “La Puebla I” de 0,750 MW asignándole el número de expediente TE-AT0198/20 (Geko G-T-2020-045).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 18 de abril de 2023, la Sección de Energía del Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— *Información pública y audiencia.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el proyecto es sometido a información pública, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- Anuncio en “Boletín Oficial de la Provincia de Teruel”, número 128, de 7 de julio de 2021.
- Publicación en sede electrónica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de La Puebla de Híjar, que presenta Informe favorable de fecha 11 de agosto de 2021.
- Suelo y Vivienda de Aragón, SL, que no se ha manifestado al respecto.
- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que en fecha 29 de marzo de 2021 emite informe favorable condicionado Expediente INAGA 500201/20/2020/00022.

Cuarto.— *Alegaciones.*

Con fecha 21 de noviembre de 2022, por las mercantiles Conrefag, SL, Aragonesa del Alabastro, SA, y Arastone, SL, se presenta escrito en el que indica ser titular del Permiso de Investigación Buenaventura, número de registro minero 6048, en los términos municipales de Azaila, Híjar, La Puebla de Híjar, Castelnou, Jatiel y Samper de Calanda, en la provincia de Teruel, que resulta afectado, entre otras por la instalación de producción eléctrica “Planta Fotovoltaica La Puebla I”.

Dándose traslado de las mismas al titular de la planta fotovoltaica el 7 de diciembre de 2022, con fecha 21 de diciembre de 2022 muestra conformidad con las alegaciones presentadas por las mercantiles Conrefag, SL, Aragonesa del Alabastro, SA, y Arastone, SL.

El 23 de enero de 2023, las mercantiles titulares del permiso de investigación consultan el expediente de la instalación fotovoltaica y, en aras de poder valorar el alcance de las posibles afecciones, se les otorga trámite de audiencia para que informen sobre lo siguiente:



“- En la poligonal de ubicación de la planta fotovoltaica mencionada, y en relación con el permiso de investigación, concreten y acrediten las zonas que, estando autorizadas por la Administración en el proyecto de investigación y su plan de restauración, están realizando las actuaciones de la investigación o hay previsión de investigar y plazos de ejecución de los mismos.

- Indiquen, a la vista de los trabajos mineros que tienen autorizados y están llevando a cabo, si las instalaciones fotovoltaicas indicadas resultan compatibles o incompatibles, con los mismos. Aporten datos cartográficos (fichero. shp) de la ubicación de las actuaciones que están llevando a cabo en cada derecho minero, afectadas por las instalaciones indicadas”.

Con fecha 6 de febrero de 2023, las sociedades Conrefag, SL, Aragonesa del Alabastro, SA, y Arastone, SL, contestan al requerimiento manifestando lo siguiente:

- “Se adjunta dos planos por cada uno de los derechos mineros, en trámite de otorgamiento u otorgados, en los que se ubican dentro del perímetro de dichos derechos los de las instalaciones de producción de energía eléctrica... se identifican las zonas de trabajo previstas inicialmente y en los planes de labores.

- Los derechos mineros citados y las instalaciones de producción de energía eléctrica son incompatibles.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2. de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, debe respetarse el “orden riguroso de incoación”, por lo que siendo que todos los expedientes que nos ocupan se refieren a la autorización para el ejercicio de una determinada actividad industrial, antes de resolverse cualquiera de los expedientes de autorización de instalación de producción de energía eléctrica, deben resolverse los expedientes de derechos mineros en trámite.

- El pasado mes de junio de 2022 estas sociedades se dirigieron a la Dirección General de Energía y Minas.

- Solicita se acuerde la suspensión de los expedientes de instalación de producción de energía eléctrica referenciados”.

Si bien, en relación al derecho minero Buenaventura, número 6048, indica ser una Concesión de Explotación pendiente de otorgamiento y no adjuntan plano de afecciones del PI Buenaventura en relación con la planta fotovoltaica.

Solicitado informe a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, en fecha 3 de abril de 2023 informa:

“PI Buenaventura Número 6048: Otorgado el 26 de febrero de 1999 por 3 años y 84 cm. Solicitado pase a concesión el 7 de diciembre de 1999 para 15 cm. El 19 de agosto de 2014 se inicia caducidad de oficio de 69 cm no solicitada en pase a concesión. Mediante Orden del Consejero de fecha 24 de septiembre de 2018 se declara la caducidad parcial de las 69 cm (divididas ahora en dos fracciones de 57 cm y 12 cm) En cuanto al pase a concesión de 15 cm, se encuentra administrativamente “parado” desde hace varios años. Este se encuentra fuera del perímetro de afección de la planta, por lo que no le afectaría la instalación y se consideraría compatible con la misma.

Quinto.— *Anteproyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Anteproyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

El anteproyecto de ejecución de la planta fotovoltaica y el anteproyecto de las instalaciones de evacuación, están suscritos por la Ingeniero Industrial D.^a Susana Lizarraga Zúñiga, colegiado número 442, por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra, visados anteproyectos con el número 201425 de fecha 17 de diciembre de 2020, y con el número 201426 de fecha 17 de diciembre de 2020 respectivamente.

Se aportan declaraciones responsables de fecha 16 de diciembre de 2020 suscritas por D.^a Susana Lizarraga Zúñiga, que acreditan el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de



energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITCLAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación planta fotovoltaica “La Puebla I” y de sus instalaciones de evacuación, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación.

En este sentido, consta en el expediente los informes favorables y condicionados emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Consta el documento de fecha 28 de octubre de 2022 de “Emisión de los permisos de acceso y conexión” remitido por EDistribución Redes Digitales, SLU, a la empresa Qoichi, SL, en el que comunican la fecha de obtención de los permiso de acceso y conexión, el 5 de octubre de 2020, y el cumplimiento de los procedimientos de acceso y conexión a la red de distribución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33.8 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y con el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2022, de 23 de junio, para la instalación solar fotovoltaica “La Puebla I” con capacidad de acceso de 750 W, que evacuará en el punto de conexión en la LMT “Puebla _De” 15 kV. de SET La Puebla, mediante entrada y salida.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 18 de abril de 2023, sobre autorización administrativa previa de la instalación solar fotovoltaica “La Puebla I” de 0,750 MW / 0,996 MWp, titular Qoichi 1, SL.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a esta Comunidad Autónoma y de las funciones atribuidas por el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, y demás normativa aplicable, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Qoichi 1, SL, para la planta fotovoltaica “La Puebla I”, de acuerdo a los anteproyectos presentados.



Las características principales recogidas en los anteproyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	QOICHI 1, S.L.
CIF:	C.I.F. B-88302393
Domicilio Social promotor	Calle Amaya 12, 2 Dcha., 31004 Pamplona (Navarra)
Denominación de instalación fotovoltaica	La Puebla I
Ubicación de la instalación:	Polígono 504, parcela 38 de La Puebla de Híjar HHíjar (Teruel)
Superficie.	1,82 Ha
Producción anual estimada:	1.632,8 MWh
Nº módulos /Potencia pico:	2.214 módulos de 450 Wp
Potencia total módulos fotovoltaicos:	0,9963 MW
Nº inversores / Potencia activa máxima total de inversores:	3 Inversores trifásicos de 250 KW / 0,750 MW
Potencia instalada (1):	0,750 MW
Capacidad de acceso.	0,750 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión)
Infraestructuras evacuación:	Centro de transformación y LSMT 15 kV de CT a CSPM
Punto de conexión previsto:	LMT 15 kV "Puebla _De" de SET La Puebla, entrada y salida.
Infraestructuras de conexión	Centro de Seccionamiento, Protección y Medida y LSMT 15 kV D/C entre CSPM y LSMT 15 kV "Puebla _De"..
Infraestructuras para ser cedidas a la Distribuidora	3 Celdas de línea y celda SSAA instaladas en el Centro de Seccionamiento, Protección y Medida, y línea subterránea E/S, empalme en LSMT 15 kV "Puebla _De".
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Quinientos ochenta y dos mil novecientos setenta y un euros con once céntimos (582.971,11 €)

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida por Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

(1) Potencia instalada que, como máximo, podrá establecer la autorización administrativa de explotación. Como única excepción, la autorización administrativa de explotación podrá recoger una potencia instalada superior a ésta si se cumplen dos condiciones: que la instalación sea objeto de modificación no sustancial por aumentar la potencia instalada por encima de la autorizada (y nunca superior a 50 MW); y que se disponga del correspondiente permiso de acceso y conexión por el aumento de la potencia instalada.



2. Emplazamiento.

Polígono 504, parcela 38, de La Puebla de Híjar, con referencia catastral número 440202B504000380000HX.

3. Características técnicas.

a) Generación.

2.214 módulos fotovoltaicos de silicio policristalino y 450 Wp de potencia unitaria, instalados en seguidores a un eje (20 bifila y uno monofila de 54 módulos /fila) anclados en el suelo.

3 Inversores trifásicos Sungrow, modelo SG 250HX, de 250 KW de potencia nominal. Centro de transformación: Edificio prefabricado de tipo intemperie en caseta con transformador de 800 kVA, relación de transformación: 15.000 + 2,5 + 5 % / 800 V y autotrafo SS.AA de 5 kVA 800/400V.

Celda de línea y celda de protección con interruptor automático.

Línea MT entre CT PFV La Puebla I y CSPM La Puebla I.

LSMT 15 kV, longitud 850 metros, conductor RH5Z1 3x1x300 mm² Al 12/20 kV, y entrada en celda del CSPM.

b) Infraestructuras de conexión.

b.1. Centro de Seccionamiento, Protección y Medida (CSPM): Edificio prefabricado de tipo intemperie en caseta.

Propiedad de PFV La Puebla I: celda de remonte de línea, celda de protección con interruptor automático, celda de medida.

Propiedad de Edistribución (cesión): 3 celdas de línea y celda para trafo de SS.AA. bifásico 600 VA.

b.2. Línea MT 15 kV, doble circuito (cesión a Edistribución).

Entre CSPM y empalme en LSMT "Puebla _De" 15 kV de SET La Puebla con una longitud de 22 metros y conductor RH5Z1 3x1x240 mm² Al 12/20 kV.

Segundo.— Las instalaciones no podrán ser utilizadas para otros usos distintos de los que constan en el objeto de los anteproyectos, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa, el titular deberá presentar un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación con objeto de solicitar la obtención de la autorización administrativa de construcción.

Dicho proyecto deberá justificar el cumplimiento de los condicionados emitidos por los organismos y entidades afectadas, así como el código de red.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

2. El plazo máximo para la obtención de la autorización de construcción de las instalaciones será el 5 de noviembre de 2023.

3. Esta autorización permite iniciar las obras preparatorias del acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones.

4. Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos presentados con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

5. Se cumplirá con el condicionado establecido en el Informe de 29 de marzo de 2021 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Expediente INAGA 500201/20/2020/00022).

Tercero.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Cuarto.— La autorización administrativa previa se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en con-



creto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Quinto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Sexto.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente Resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la mencionada Ley 5/2021, de 29 de junio, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Teruel, 20 de abril de 2023.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Ángel Lagunas Marqués.